

NORMA TECNICA COMPLEMENTARIA

NTC-DSA-006-2003

FECHA : 08/04/2003

REVISIÓN : ORIGINAL

EMITIDA POR : PREVAC/AVSEC/DGAC

TEMA: PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EPIDÉMICAS DE RÁPIDA TRANSMISIÓN Y POTENCIALMENTE LETALES.

1. PROPÓSITO

El propósito de esta Norma Técnica Complementaria (NTC) es establecer la obligación de los explotadores aéreos y operadores de aeropuertos de elaborar un plan de contingencia para la prevención y control de enfermedades epidémicas de rápida transmisión y potencialmente letales.

Así mismo esta NTC tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de las exigencias OACI establecidas en el Anexo 9 "Facilitación", Capítulo 6 "Aeropuertos Internacionales – Instalaciones y Servicios para el Tráfico" y Sección 6.51

2. APLICABILIDAD

La presente NTC es aplicable a todos los Operadores de Aeropuertos y a todos los Explotadores Aéreos Nacionales e Internacionales que operan en la República del Perú.

3. REGULACIONES RELACIONADAS

Anexo 9 OACI : Facilitación.

4. DEFINICIONES

Para efectos de esta NTC se estipulan las siguientes siglas y definiciones:

OACI: Organización Internacional de Aviación Civil.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

5. FECHA EFECTIVA

Esta NTC es efectiva a partir del día siguiente a su publicación.

6. PROCEDIMIENTOS

6.1 De los Operadores de Aeropuertos:

- a) Coordinar con el Ministerio de Salud las facilidades de ingreso para el personal especializado y autorizado para actuar en los casos contemplados en la presente norma.
- b) Establecer con el Ministerio de Salud, en caso de ser necesario, áreas adecuadas de estacionamiento de aeronaves sujetas a cuarentena, creando un cordón de seguridad con la protección que impida el acceso a la aeronave.
- c) En coordinación con el servicio de tránsito aéreo deberá solicitar la presencia de personal del Ministerio de Salud, cuando se sospeche que existen pasajeros con síntomas de enfermedades epidémicas de rápida transmisión y potencialmente letales en una aeronave.
- d) Instruir en forma inmediata a todo el personal involucrado con las operaciones aéreas sobre aspectos de bioseguridad, en coordinación con las autoridades de salud del país.
- e) Se deberá incluir dentro del programa de instrucción y entrenamiento del personal de Salvamento y Extinción de Incendios SEI y personal de servicio médico de emergencia, cursos relacionados a la detección, manejo inicial, medidas de protección y notificación a seguir en casos de presentarse personas infectadas con enfermedades epidémicas de rápida transmisión y potencialmente letales, cumpliendo las disposiciones emitidas por la OMS, las cuales serán supervisadas por la DGAC.

6.2 De los Explotadores Aéreos:

- a) Comunicar al Servicio de Tránsito Aéreo del Aeródromo de destino, la presencia de pacientes sospechosos o probables portadores de enfermedades epidémicas de rápida transmisión y potencialmente letales, en el interior de sus aeronaves. Solicitando la presencia de la autoridad de salud pertinente, para evaluar y tomar las medidas necesarias de bioseguridad.
- b) Instruir de manera inmediata a todo el personal involucrado con las operaciones aéreas sobre aspectos de bioseguridad, en coordinación con las autoridades de salud del país.
- c) En caso se declare en cuarentena a una aeronave por parte de la autoridad de salud, deberá proporcionar los servicios de alimentación e higiene a los pasajeros y tripulación, así como mantener el abastecimiento de servicios de apoyo terrestre a la aeronave.
- d) Se deberá incluir dentro del programa de instrucción y entrenamiento de los TT/TT y TT/AA de los explotadores, cursos relacionados a la detección, manejo inicial, medidas de protección y notificación a seguir en casos de presentarse personas infectadas con enfermedades epidémicas de rápida transmisión y

- e) potencialmente letales, cumpliendo las disposiciones emitidas por la OMS, las cuales serán supervisadas por la DGAC.
- f)
- g) En caso se confirme que un pasajero fue portador de alguna enfermedad epidémica de rápida transmisión y potencialmente letales, deberá disponer la limpieza la desinfección de la aeronave en coordinación con el Ministerio de Salud, quien certificará por escrito ante la DGAC o al Operador del Aeropuerto de que la aeronave puede volver al servicio sin riesgo de diseminar la enfermedad.

6.3 De los Servicios de Tránsito Aéreo

- a) Deberá informar al Operador de aeródromo cualquier comunicación por parte de la tripulación de una aeronave, cuando se sospeche de pasajeros con síntomas de enfermedades epidémicas de rápida transmisión y potencialmente letales.
- b) De acuerdo a las circunstancias, asignará el área destinada a las aeronaves en cuarentena.

7. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACION

Para cualquier consulta técnica adicional referida a esta NTC, dirigirla al área de AVSEC de la DGAC:

Telefax (511) 332-2781

Correo electrónico: HIPERVINCULOavsec@mtc.gob.pe

Correo electrónico: HIPERVINCULOjmonteza@mtc.gob.pe